

RESOLUCION No.

22 JUL. 2019

(002592)

“Por medio de la cual se autoriza bonificación extracurricular a favor de los docentes MARLEYN SERRANO RAMIREZ, LUZ TABAREZ DAVID, LUIS FAJARDO QUIÑONES y JANETH TOVAR GUERRA”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial la que le confiere el Acuerdo Superior 000002 del 16 de febrero de 2009

CONSIDERANDO:

Que el Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social mediante formato solicitó la expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal para atender las obligaciones que corresponde al Diplomado en Docencia Universitaria para que su ejecución se cumpla desde la fecha de expedición del Registro Presupuestal.

Que de conformidad con lo anterior, se obtuvo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1555 con solicitud No SC90000586 de fecha 07 de marzo de 2019.

Que se le reconocerán bonificaciones por servicios prestados a los docentes **MARLEYN SERRANO RAMIREZ, JANETH TOVAR GUERRA, LUIS FAJARDO QUIÑONES docentes de planta y LUZ TABAREZ DAVID docente tiempo completo ocasional.** Una vez hayan cumplido con los servicios prestados.

Que los docentes de la Universidad del Atlántico: **MARLEYN SERRANO RAMIREZ, LUZ TABAREZ DAVID, LUIS FAJARDO QUIÑONES y JANETH TOVAR GUERRA** han participado en el Diplomado en Docencia Universitaria, lo que permite que los mismos docentes participen en el diplomado anteriormente mencionado.

Que la actividad desempeñada por los docentes mencionados anteriormente está regulada por el Artículo 32 del Acuerdo 000002 del 16 de febrero de 2009, establece: “Las unidades académicas responsables de los proyectos fijarán, en los presupuestos los honorarios y bonificaciones del personal participante, de acuerdo con las condiciones del mercado y teniendo en cuenta la especificidad del área del conocimiento...” Acuerdo que reposa en los archivos de la Universidad del Atlántico.

Que el Artículo 35 ibídem, literal e) señala: “Los estímulos no constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo en ningún caso y, por lo tanto, no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los docentes no pueden percibir estímulos por actividades de extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo...”

Con fundamento en las razones fácticas y legales expuestas, el Rector de la Universidad del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase a la docente **JANETH TOVAR GUERRA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.622.400, la suma de **\$2.593.819** (DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por coordinar Diplomado en Docencia Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase a la docente **MARLEYN SERRANO RAMIREZ** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 51.751.105, la suma de **\$1.452.538** (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar modulo de Cognición y Procesos de Aprendizaje, correspondiente al Diplomado en Docencia Universitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Autorízase a la docente **LUZ TABAREZ DAVID** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 43.416.517, la suma de **\$1.161.269** (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar modulo de Docencia e Investigacion, correspondiente al Diplomado en Docencia Universitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Autorízase al docente **LUIS FAJARDO QUIÑONES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 6.816.069, la suma de **\$1.161.269** (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L.), por concepto de bonificación docente por dictar modulo de Legislacion y Políticas Educativas en Colombia, correspondiente al Diplomado en Docencia Universitaria.

ARTÍCULO QUINTO: El pago de la bonificación por la prestación de sus servicios a favor de los docentes antes mencionados, se efectuara en una (1) cuota, mediante la expedición de acto administrativo separado que ordene cada uno de los pagos, el cual deberá estar sustentado en cada caso por el certificado de cumplimiento a satisfacción de los servicios prestados expedido por el Jefe del Departamento de Extensión y Proyección Social el cual debe ser dirigido al Jefe del Departamento de Gestión de Talento Humano, en el cual se dé cuenta de la idónea ejecución de los servicios, por el periodo a cancelar.

PARAGRAFO: El pago de la presente bonificación se encuentra sujeto a la expedición del acta de inicio y cumplimiento del punto de equilibrio del programa o actividad certificado por el Departamento de Gestión Financiera.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente a los docentes **MARLEYN SERRANO RAMIREZ, LUZ TABAREZ DAVID, LUIS FAJARDO QUIÑONES y JANETH TOVAR GUERRA**, la expedición del presente acto, o en su defecto se notificará por aviso de conformidad con lo establecido por los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar al Jefe del Departamento Extensión y Proyección Social, al Departamento de Gestión Financiera y al Departamento de Gestión de Talento Humano la decisión contenida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Puerto Colombia, a los

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ
Rector

Proyectó: José Púa 
Revisó: Salomón Mejía Sánchez 
VoBo Oficina Jurídica 